



Referencia:	2021/00008739Z
Procedimiento:	Prestación Económica Individualizada
Interesado:	
Representante:	
Secretaría (ZIBANYEZ)	

Carlos Forés Furió, secretario general del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

C E R T I F I C O: Que el Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021, a reservas de la aprobación del acta, adoptó el siguiente acuerdo:

11. Servicios Sociales
Expediente nº: 2021/00008739Z

DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES

Vista la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de 22 de marzo de 2016 y publicada en el BOP 42 de 7 de abril de 2016.

Visto que se considera necesario adaptarla a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que blindo los servicios sociales declarándolos Servicios públicos esenciales, y determina las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales en el artículo 30, y define en su título III el catálogo de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales, entre las que se encuentran las prestaciones económicas.

Visto que se ha realizado el trámite de consulta pública y de audiencia e información pública relativa a la fase de elaboración del proyecto de la presente ordenanza sin que conste la presentación de sugerencias, tal y como se acredita en el expediente.

Visto el informe de impacto de género emitido al amparo del artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Visto que consta proyecto de la ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y el informe técnico de la Directora de Servicios Sociales relativo a la justificación de la aprobación de la ordenanza.



Visto el informe jurídico emitido por el Jefe Acctal. De Cultura, Educación, Sanidad y Consumo, con el conforme del Secretario General del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Considerando los artículos 25.2 e) y 26.1 c) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, siendo esta competencia de prestación obligatoria para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Considerando el artículo 29 a) y g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, son competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico; y la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Considerando que la Ley 3/2019 sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de atención primaria al atribuirle la función de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, y que el artículo 31.2 de la citada ley las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

Considerando la naturaleza subvencional de las prestaciones económicas individuales conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en particular los artículos 8 y 9.2 de la Ley con carácter previo a su otorgamiento las Administraciones Públicas deberán aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión; y, además, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, a cuyos efectos estas prestaciones económicas individuales están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Decreto de la alcaldesa, número 1313/2021, de 16 de abril.

Considerando el artículo 4 de la LRBRL por el que se atribuye a los municipios la potestad reglamentaria.

Considerando el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, relativo a la fase de participación ciudadana en la elaboración de los reglamentos.

Considerando el artículo 132 de la LPAC, la presente ordenanza se encuentra incluida dentro del Plan Anual Normativo de 2021.



Considerando el artículo 49 de la LRBRL, relativo al procedimiento para la aprobación de la ordenanza.

Considerando que la mayoría prevista para la aprobación de la presente ordenanza es la mayoría simple al no estar incluido entre las materias relacionadas en el artículo 47 de la LRBRL.

Considerando que el presente expediente no está sujeto al ejercicio de la función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad dado que no comporta gasto y para su aprobación no se requiere mayoría especial, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Considerando que la competencia para la aprobación del Reglamento corresponde al Pleno en virtud del artículo 22.2 d) de la LRBRL.

Visto el dictamen favorable por 8 votos a favor (GMS, GMEu y GMC) y 5 abstenciones (GMP, GMCs y GMV) de la Comisión Informativa de Inclusión Social.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales

Con la modificación de la Ordenanza Municipal de reguladora de las ayudas sociales PEI's de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores, se pretende adaptar la misma en base a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

El acceso al Servicio de Ayudas sociales PEI's de emergencia social y para la mejroa de la autonomía de personas mayores se realiza a través de los Servicios Sociales Generales, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que resulta imprescindible que dicho acceso se encuentre perfectamente regulado y adaptado a la normativa vigente.

El objeto del presente Proyecto es la revisión y modificación de la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de 22 de marzo de 2016 y publicada en el BOP 42 de 7 de abril de 2016 para su adaptación a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza por un periodo mínimo de 30 días, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

Tercero. Elevar su aprobación a definitiva en el supuesto de que no se presenten sugerencias o reclamaciones.

Cuarto. Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la alcaldesa, en La Vall d'Uixó, a 30 de diciembre de 2021.

Vº Bº